



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**ARMARIO TELEFÓNICO MOVISTAR - LO BARNECHEA**

**DFZ-2022-1676-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

**JULIO 2023**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Armario Telefónico Movistar – Lo Barnechea	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Uno Oriente 776, Lo Barnechea
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Lo Barnechea	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Telefónica Chile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 90.635.000-9
<b>Domicilio titular:</b> Av. Providencia 111, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> claudio.monasterio@telefonica.com
	<b>Teléfono:</b> +56 9 97838376



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p><b>Hechos constatados</b></p>	<p>En el marco de la denuncia Id 187-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de un dispositivo, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1038 del 29 de abril de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Armario Telefónico Movistar”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1879 de la SEREMI de Salud RM, del 16 de junio de 2022 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 17 de junio de 2022, se entregó un acta (Anexo 3) y reporte técnico (Anexo 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 11 de mayo de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por un dispositivo armario telefónico. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe destacar que la fecha del acta corresponde en la que se notificó ésta al titular (12 de mayo de 2022), no a la fecha de la actividad.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A de la comuna de Lo Barnechea, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación de 11 dB(A) en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición SEREMI de Salud RM.</i></p> <table border="1" data-bbox="409 703 1934 781"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11/05/2022</td> <td>1</td> <td>61</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 11 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	11/05/2022	1	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado										
11/05/2022	1	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)										
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



## Registros

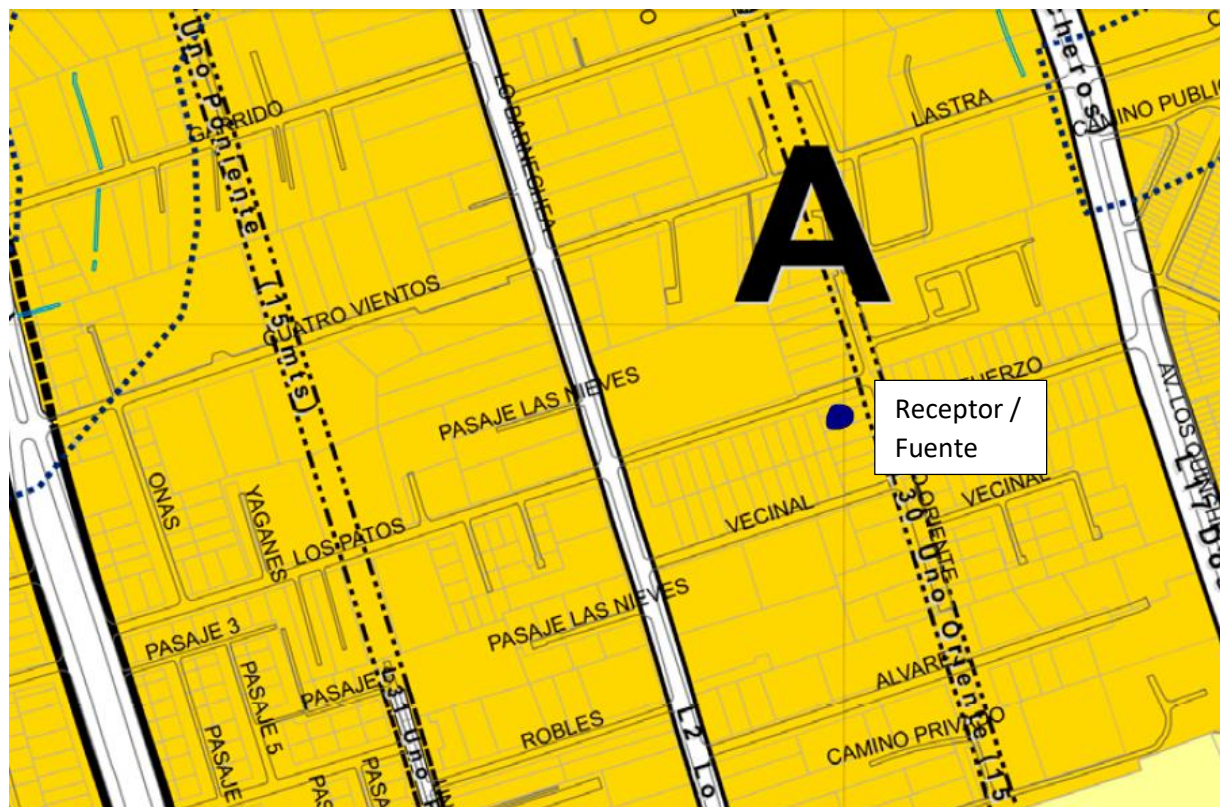


Figura 1. Extracto Plan Regulador comuna de Lo Barnechea

Fuente: <https://lobarnechea.cl/municipalidad/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Lo Barnechea



**ZONA A "PUEBLO LO BARNECHEA"**

**CONDICIONES DE USO DE SUELO**

**a.) Usos Permitted y Restringidos**

- a.1) Residencial
- a.2) Equipamiento:

Tipo	Equipamiento
Salud	Clínicas Postas Dispensarios Consultorios Centros de salud y reposo Velatorios
Educación (N1)	Liceos Academias Institutos Colegios Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Culto Cultura	Museos Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casa de la Cultura Templos Parroquias Capillas Cines
Social	J. de Vecinos C. de madres C. Sociales
Seguridad	Comisarias Tenencias Retenes Bomberos
Deportes	Centros deportivos Piscinas Gimnasios Canchas (R1)

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Equipamiento	Juegos electrónicos
Comercio	Centros Comerciales Mercados Supermercados Edificios de Estacionamientos Locales comerciales Ferias Libres Centros de servicio automotriz (R1) Locales de venta de combustibles líquidos (R1) Locales de venta de combustibles sólidos Restaurantes Hosterías Hospederías Residenciales Bares Fuentes de Soda Salón de té
Servicios	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública Oficinas en general. (abogados, dentistas, notarios, etc.) Bancos Correos Talleres Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Cosméticas y modas Jardines de plantas Talleres pequeños

a.3) Áreas Verdes

a.4) Actividades productivas

Se permiten las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y previa autorización del Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°).

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Sin perjuicio de las normas del artículo 4.14.2, capítulo 14 del título 4 de la OGUC las actividades productivas declaradas inofensivas se asimilaran a las disposiciones establecidas para Equipamiento, clases comercio o servicios, cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.

a.5.) Infraestructura

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones artículo 2.1.29 Se permite el uso de terminales de locomoción colectiva urbana de categorías A y B, con restricción (R1)

a.6.) Espacio Público (Artículo 2.1.30, Capítulo 1, Título 2 OGUC)

**b.) Usos Prohibidos**

Todos aquellos que no estén expresamente permitidos o que no cumplan con las exigencias establecidas para los usos restringidos. En forma explícita se prohíben las plantas de tratamiento de aguas servidas.

**CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN**

USO DE SUELO	RESIDENCIAL			EQUIPAMIENTO		
	aislado	pareado	continuo	aislado	pareado	continuo
Superficie predial mínima	350 m <sup>2</sup>			350 m <sup>2</sup>		
Frete Predial mínimo	10 m.			10 m.		
Antejardín mínimo (R3)	3,0 m.			3,0 m.		
Coefficiente de ocupación de suelo	0,4			0,6		
Coefficiente de constructibilidad	0,9			0,9		
Sistema de Agrupamiento	aislado	pareado	continuo	aislado	pareado	continuo
Altura máxima (R4)	10,50mts 3 pisos	7 mts 2 pisos	7 mts 2 pisos	7 mts 2 pisos	7 mts 2 pisos	7 mts 2 pisos
Densidad bruta máxima	456 h/h					
Rasante y distanciamiento	O. Gral. de U. yC.			O. Gral. de U. yC.		
Adosamiento	O. Gral. de U. yC.			O. Gral. de U. yC.		

**Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Lo Barnechea**

**Fuente:** <https://lobarnechea.cl/municipalidad/plan-regulador/>

**Descripción del medio de prueba:** Ordenanza Plan Regulador comuna de Lo Barnechea



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1038, de 29 de abril de 2022, de la SMA
2	Ord. N°1879, de 16 de junio de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental de 12 de mayo de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico, elaboradas por la SEREMI de Salud RM

